



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

**ACTA NÚMERO 2300.-** En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de febrero de dos mil veintiuno, reunidos de forma virtual los señores y señoras consejeros y consejeras titulares, Jessica N. Seimandi, Adolfo Brook, Pablo A. Grillo Ciocchini, Alejandro L. Villa, Carlos Fernando Valdez, Luis A. Mennucci, Vanesa Alejandra Jaureguilorda, y los señores y señoras consejeros y consejeras suplentes Marina Mongiardino, José Luis Cimini, Andrés Cantelmi y Julio C. Núñez, bajo la presidencia a cargo de Hernán Ariel Colli se dio por abierta la sesión siendo las diecinueve horas.-----

Se deja constancia que el Consejero Dr. José Luis Cimini integra el Consejo en calidad de miembro titular por la licencia del Consejero Titular Dr. Miguel Abdelnur.-----

**1.- ACTA NÚMERO 2299.** Puesta a consideración el acta de referencia, sin observaciones se la aprueba.-- -----

**2.-MOVIMIENTOS DE MATRÍCULA.-** Se informa por Secretaría los movimientos de matrícula registrados entre del 11 de diciembre de 2020 al 11 de febrero del corriente:

**CANCELACIÓN A SU PEDIDO:** MORENO, MARTA HAYDEE; MUÑOZ, KATHERINE ; AMBROSIS, GRACIELA; DELORENZO, JUAN LEANDRO; CASTAÑOS, MARIA SILVINA; BACCHI, CELESTE NATALIA; FONTIRROIG, JOSE MARIA; GERMAIN, ALBERTO ALFREDO; VISÚS, MAXIMILIANO; PROVENZANO, ARCANGELO VICENTE; POURTHE, MARIA LUJAN; NUÑEZ DE VEGA, LILIANA DEL CARMEN; DE CORTAZAR, SANTIAGO; CREGO, MARIA PIA; ANGLADA, MARIA CRISTINA; ECHEGARAY, MARIA MARTA; BUGANZA, AIDA CARMEN ORQUIDEA; RAINOFF, JESICA; VALENZUELA, UBERTO; SORIA GARCIA, AGUSTINA; LEIVA, JULIO OSCAR; AMIGO, DIEGO MARTIN; DOCTERS, MARIA GUILLERMINA; KRAÜTNER, SUSANA NELIDA; RUESTA, EDUARDO FELIPE; VERDEROSA, NICOLAS; SANCHEZ, JOANNA; SOSA, MIRTA MABEL; ROUAUX, GISELE; COUSO, MARÍA LUCÍA; VAUDAGNA, FLORENCIA AGUSTINA; SAVINO, LILIANA BEATRIZ DEL PILAR; MARTELLI, CARLOS HORACIO; GONZALEZ, GISELLE ALEXANDRA; ALFANDARI, MARTIN SALVADOR; FERREYRA, ANA JULIA; SAMPAYO, DANIEL ALEJANDRO; CALVANESE, MARIA BELEN; PAOLINI, NILDA; GUALTIERI, ELINA EDITH; SARAGUSTI, DIANA IRENE; SCHAUMAN, GUSTAVO FEDERICO; CARO BETELU, RAUL PEDRO; MANZINI, MARIA ESTEFANIA; CHAO, FABIAN CONSTANTINO; YAÑEZ, SILVIA CRISTINA; CIAN, NILDA ELIDA; FERNANDEZ, GRACIELA CECILIA; CHARI, ROBERTO ATILIO; MESCHIANY, NICOLAS; RODRIGUEZ, SILVIA BEATRIZ; FIRMAPAZ, BÁRBARA ALEXANDRA ; RAMIREZ, LUIS ANTONIO; DEL CASTILLO, FERNANDO RAUL; **FALLECIDO:** LABERNIA, GUADALUPE; **INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA:** ALCOBENDAS, CAROLINA JULIETA; RISSO, FEDERICO WALTER; RAMOS, ANA LAURA; **INCOMPATIBILIDAD PARCIAL:** UGLIONI ESCOBAR, PABLO DANIEL; **JURAMENTO:** ASTARITA, MARCIAL; BARBOSA, CAMILA ; CASTELLANI, MARÍA CELIA; CICCONE, PABLO ALBERTO; DE VEGA, LUCIO ALFONSO; DORREGARAY, MURIEL; FERNANDEZ, MARCOS NAZARENO; FRANCO, LISANDRO; JAUREGUI, EYRA; LOIZAGA, MARTIN LUJAN; MARTINEZ, ARACELI NOEMI; MUÑOZ, KATHERINE ; OLIVIERI, MARIANELA; ORELLANA, PATRICIO; PIERSANTOLINI TRABAZZO, DANIELA GISELE; VIZZOTTI, JOSE ANGEL SEGUNDO; CAPURRO, PATRICIA ESTHER; STORNI, PABLO OCTAVIO ; TAPARI, AILEN MAGALI; PELITTI, LUCIA; MENDY, LUCIA; ANAGRAFE, MAURO EZEQUIEL; BARCIA, GASTÓN ARIEL; CABRERA, AGUSTIN; CARRIZO ARAGON, CAMILA AYELEN; CHEVES, SOFÍA BELÉN ; COLAUTTI, MARÍA JOSÉ; DANIELE, MAURO OSCAR; DAPOTO, GUIDO IVAN; DI IORIO, ALEXANDRA MARINA; FERNANDEZ, EVA MARINA; GATICA, DARIO GONZALO; LEDO, AGUSTINA WANDA; LUPI, PABLO EZEQUIEL; MORALES, AGUSTINA ANA; MORENO, MARTIN ALBERTO; SAAVEDRA, MARIA ROSA; VILLAMAÑE, MANUELA; ZARBO, MACARENA SOLEDAD; MACLEN, ANA LAURA; **PASE A OTRO COLEGIO:** BOFFA, ANA LUISA SUSANA; ARENZANA RODERA,



FELIPE; HEREDIA, MARIANA; AIZPITARTE, DEBORA ALEJANDRA;  
**REHABILITACIÓN:** RIVERO, MARIA SOLEDAD; MOZZANO, MAURICIO PABLO MARIA; LORENZO, JIMENA; FARIAS, PABLO OSCAR; D'ANGELO, MARIANA FLORENCIA; CASTILLO, MARIA GABRIELA; DIKGOLZ, LUCIANA ERIKA;  
**FINALIZACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD PARCIAL:** GOMEZ DURQUET, PABLO AGUSTIN; **PASE DE OTRO COLEGIO:** BOUSQUET, GABRIELA ANABELE; ETCHEVERRY, JUAN CARLOS; Lo que se tiene presente.- -----

**3.- INFORME PRESIDENCIA.-** Visto el fallecimiento del Dr. Abel Blas Román el Presidente dedica unas palabras, destacando su trayectoria institucional, se comprometida intervención como Consejero y Presidente de la Comisión de Administración de Justicia en defensa del ejercicio profesional y solicita un minuto de silencio en su memoria.- -----

**a. Personal.- I) Sebastián Bouvet s/ renuncia.-** Da cuenta el Presidente del telegrama de renuncia a, partir del 1 de marzo del corriente, cursado por el empleado del epígrafe quien presta sus tareas en la Dirección General de Área Disciplinaria, lo que se tiene presente, destacando la excelente labor cumplida por el mismo durante el tiempo que ha prestado servicios en la institución.- -----

**II) Puesto Mesa de entradas e Informes.-** Da cuenta el Presidente que a los fines de efectuar el reemplazo del puesto de Horacio Rivas el cual quedara vacante por motivos de acogerse al beneficio jubilatorio y la necesidad de cubrir un puesto a los fines de distribuir, asistir, informar a los/las profesionales, como así dar ingresos generales a notas y documentación se sugiere la incorporación de un empleado/a a esos efectos. A tales fines, informa que si bien el puesto de trabajo depende de la Dirección General de Administración Interna, el mismo prestará un servicio de atención integral para las Gerencias y Direcciones Generales, dado que contribuirá a la distribución del flujo de personas que asistan a Matrícula, a Tesorería, Centro de Documentación (Dirección General de Finanzas ) como así a la Dirección de Informática (Gerencia de Asuntos Institucionales) pudiendo las mismas aportar conjuntamente sobre la organización y las modalidades de atención, para satisfacer las necesidades institucionales que puedan surgir. -----

Particularmente se considera necesario que la persona que quede afectada cumpla las siguientes tareas: -----

- 1) Administración del software para la administración de turnos para atención presencial obtenido en forma presencial o vía web.-----
- 2) Orientación de las personas para la atención presencial, y sobre los servicios del Colegio. -----
- 3) Recepción de documentación que no se encuentre dirigida a las Mesas de Entradas específicas de las Gerencias o las Direcciones Generales-----
- 4) Información presencial sobre matriculados y listado de especialidades.-----
- 5) Sustitución de Patrocinio.-----

Asimismo, se deja de manifiesto que la atención telefónica (Recepción) permanecerá bajo la dependencia de la Gerencia General. -----

Lo que se tiene presente y se RESUELVE efectuar convocatoria interna entre empleados/as interesado/os/as y/o externa a fin de cubrir el puesto vacante del punto I) y el puesto sugerido en el punto II). Se deja constancia que se priorizará la cobertura interna de los cargos, reasignando en forma temporal o definitiva las funciones encomendadas, dadas las restricciones presupuestarias existentes.-----

**III) Acuerdo paritario UTEDYC.** Se informa que por la ultima Acta Acuerdo Salarial entre UTEDYC -FEDEDAC -AREDA se completó la pauta salarial 2020, asignándose un incremento en los básicos convencionales del CCT 736/16 en un 5% a partir del



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

1/12/2020 calculados sobre el básico de octubre 2020 y un incremento adicional de 5,6 % a partir del 1/1/2021 calculados sobre los básicos del mes de diciembre 2020.-----  
Se fijó para estos incrementos el carácter de no remunerativo para los meses de diciembre y enero, quedando incorporados al básico convencional a partir de febrero. Siendo ello así, las sumas indicadas se abonaron al personal incluido en el CCT 736/20 sobre sus salarios básicos, no aplicándose dicho incremento respecto de los adicionales fuera de convenio, como así tampoco al personal que se encuentra fuera de la aplicación del CCT 736/16. Dicho incremento se aplicará, tal lo previsto en el acuerdo paritario y el criterio seguido por este Consejo Directivo -haciendo extensivos los incrementos salariales acordados por la entidad sindical al personal no convenionado y respecto de estos conceptos que no se encuentren incluidos en la norma convencional- a partir de las remuneraciones correspondientes al mes de febrero 2021. Sin perjuicio de ello, propone que dicho incremento también se aplique retroactivamente a las remuneraciones de los meses de diciembre 2020. 2da. Cuota SAC 2020 y enero 2021, respecto del personal no convenionado y al adicional que percibe el restante personal por fuera del Convenio Colectivo. A tal fin se requerirá que la Tesorería informe el monto exacto que importa esa erogación y propone se autorice a efectivizarla hasta en tres cuotas a partir del mes de marzo. Todo lo que se tiene presente y se APRUEBA. -----

**b.- Juzgado de Paz de Berisso s/ capacitación.-** Da cuenta el Presidente de lo solicitado por la jueza Dra. Vanina Cecilia MOSQUERA del Juzgado del epígrafe lo cual se transcribe a continuación: -----

*“Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en mi carácter de Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado de Berisso, del Departamento Judicial La Plata, con el fin de solicitar que por su intermedio se gestione y garantice la capacitación obligatoria dispuesta en el art.1 de la Ley 27499 "Ley Micaela", para los Defensores y Asesores ad hoc, que forman parte de los listados pertenecientes al Juzgado de Paz a mi cargo, sin perjuicio, -de corresponder- se haga extensivo al resto de los Juzgados del mismo fuero de la Departamental La Plata .El alto número de procesos de Protección contra la violencia familiar que tramitan en el fuero de paz, y la obligación de designar frente a la carencia de recursos de las partes, los Defensores y Asesores "ad hoc" en los términos del art.91 de la Ley 5827 requiere, necesariamente la capacitación obligatoria en el tema de todos los efectores intervinientes, único supuesto que garantiza el cumplimiento de los compromisos asumidos internacionalmente para la prevención y protección de la violencia contra las mujeres. Por consiguiente, y en el entendimiento que esos cargo implican el ejercicio de una función pública, solicito que la capacitación mencionada, sea requisito inexcusable, para integrar las listas respectivas elaboradas por el Colegio de Abogados de La Plata y remitidas oportunamente a éste Juzgado, ello a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art.1 de la Ley 27499.”-----*

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a la Comisión de Género a fines de dar tratamiento a la petición de capacitación efectuada.-----

**c.- Subsecretaría de DDHH de las personas privadas de libertad s/ respuesta a presentación.-** Da cuenta el Dr. Hernán Collí del proveído dictado con fecha 30 de



diciembre del año 2020, relacionado de la realidad de encierro en los centros de detención locales el cual se transcribe: -----

*I. - VISTO el contenido de la presentación efectuada por el Sr. Presidente del Colegio de Abogados de La Plata, Dr. Hernán COLLI, respecto de la realidad de encierro en los centros de detención locales, tómesese razón y agréguese.-----*

*II. - Luego, en relación con la posible reanudación de las visitas, tanto institucionales como jurisdiccionales a esos lugares de encierro, estese a la espera del informe requerido mediante decreto obrante a fs. 1.004.-----*

*III.- Y, en lo relacionado con la muerte del joven G. S., procédase al análisis del tema a tenor de lo establecido en el Ac. 3826. -----*

Lo que se tiene presente.- -----

**d.- Cáritas.-** Da cuenta el Dr. Hernán Colli de la reciente reunión mantenida conjuntamente con la Tesorera y el Presidente de Caritas, en la misma se intercambiaron temas de actualidad como inseguridad, pobreza creciente, entre otros. En tal sentido existe la posibilidad de trabajar conjuntamente con intervención de la Comisión de Responsabilidad Social Institucional, así como desde el Área de Acceso a la Justicia y Orientación Jurídica a la Ciudadanía y en la difusión recíproca de actividades. Se propuso que dicho trabajo colaborativo se encuentre amparado en un convenio de cooperación entre ambas organizaciones, tal como es usual en nuestra institución. -----

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la celebración del Convenio referido.- -----

**e.- Modalidad próximas reuniones.-** Da cuenta el Presidente de la posibilidad de efectuar las presentes reuniones de manera presencial según lo requerido por algunos miembros de este cuerpo. -----

A tal efecto se produce un debate sobre la conveniencia de efectuar sesiones de forma virtual, presencial o mixta, acorde la situación sanitaria imperante.-----

Por ello, en base a el intercambio producido y efectuada la votación pertinente se RESUELVE continuar con la modalidad virtual de las reuniones, sin perjuicio de realizar una nueva evaluación conforme la evolución de la situación sanitaria. Lo que se tiene presente.- -----

**f.- Situación de la MEV. Sistema de Gestión Electrónico de la SCBA.-** Da cuenta el Presidente de la reiterada preocupación por el mal funcionamiento de la Mesa de Entradas Virtual, lo que ha generado que desde este Colegio departamental, se impulsara la declaración de suspensión de términos para los días 5, 8, 9 y 10 de febrero, a través del COLPROBA.- -----

Toma la palabra del consejero Mennucci quien propone exigir a la SCBA un informe mediante el cual se dé explicaciones de cuál es el motivo de dichos desperfectos de la MEV y plantea la posibilidad de efectuar una auditoria del funcionamiento de la misma.-

El consejero Cimini expresa que considera oportuno la petición ante COLPROBA de la existencia de un sistema general de entradas alternativa al de la SCBA.-----

Por su parte el consejero Grillo Ciocchini manifiesta que, sin perjuicio del pedido de suspensión de términos y del pedido de informe a la SCBA, existen aplicaciones que permiten monitorear en tiempo real la disponibilidad y funcionamiento de una página web. Ese monitoreo debería derivar en alguna forma de suspensión de términos que opere de modo automático cuando se cumplan determinados parámetros. Propone,



para ello, que se trabaje en conjunto con la Subsecretarías de Tecnología Informática y de Planificación de la SCBA, a fin de establecer ese tipo de mecanismo. -----  
Por lo anterior se RESUELVE (i) tomar conocimiento de los pedidos de suspensión de términos formulados por COLPROBA, (ii) solicitar informe a la SCBA respecto del funcionamiento del sistema y las causas concretas de los desperfectos acontecidos, y  
**g.- Casa de Campo.** - Da cuenta el Presidente de la siguiente Resolución que se transcribe a continuación: -----

**1) RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°5 /20- La Plata, 17 de diciembre 2020.- -----**  
**CASA DE CAMPO.- TEMPORADA ALTA 2021.-** Por la presente se RSEUELVE establecer la fecha de Temporada 2021 desde el 7 de enero al 28 de febrero del corriente.-----

El predio permanecerá abierto en el horario de 14 a 20 hs. JUEVES Y VIERNES y de 12hs. a 21hs. SÁBADO Y DOMINGO, bajo el estricto cumplimiento de Protocolo COVID pertinente.-----

Asimismo se establecen las nuevas tarifas a saber:-----

II) ARANCELES TEMPORADA ALTA 2021 (desde 7/1/2021 al 28/2/21) -----  
LOS Y LAS PROFESIONALES DE OTRO DEPARTAMENTO JUDICIAL SÓLO PODRÁN INGRESAR EN LA MODALIDAD INVITADO DE UN MATRICULADO/A CALP.-----

- Abogado/a Calp (ACTIVOS), Cónyuge/Conviviente, hijo/a (desde 13 a 18 años): \$ 200. (pileta \$ 100) -----
- Menores: hijo/a matriculado/Calp (hasta los 12 años): Gratis-----
- Abogado/a Calp con Incompatibilidad, Cónyuge/Conviviente, hijo/a (hasta los 12 años): \$ 700 (pileta \$ 100) -----
- Menores: hijo/a (hasta 18 años): \$ 400 (pileta 100) -----
- Invitados: \$ 700 (pileta \$ 100). SÓLO PODRAN ACCEDER JUNTO A UN MATRICULADO/A. Sin excepción.-----
- Estacionamiento: \$ 200 por día.-----

Los jubilados y jubiladas de la Caja de Previsión Social para Abogados (MATRICULADOS CALP) ingresaran gratuitamente al predio con su cónyuge, conviviente o pareja acreditando su calidad de jubilado/a-----

II) APLICACIÓN CONVENIOS: Visto la situación extraordinaria imperante en la que se desarrollará la temporada quedan sin efecto todo tipo de convenio de beneficios para el ingreso al predio que fuera celebrado con antelación a la fecha de esta resolución, hasta tanto las actividades puedan desarrollarse con normalidad post pandemia.-----

III) ENTRADAS ANTICIPADAS: A los fines de facilitar el acceso al predio SE PODRAN COMPRAR ENTRADAS DE FORMA PRESENCIAL EN TESORERIA DE LUNES A VIERNES DE 9 a 13 HS (Atención en edificio anexo Av. 13 N° 831/833)-----

IV) BENEFICIO VOUCHER: Al igual que el año 2020 durante toda la temporada alta los abogados/as del CALP que se encuentren con la matrícula 2020 al día, y su grupo familiar (hijos/as, cónyuge, conviviente o pareja) ACREDITANDO VAUCHER INGRESARÁN LIBREMENTE toda la temporada 2021 (no abonaran la entrada al predio, estacionamiento ni acceso a pileta), cuyo texto es el siguiente:-----

*“Sr/Sra. matriculado y matriculada se le comunica que por encontrarse al día en el pago de la matrícula 2020 podrán acceder a la casa de campo gratuitamente durante toda la temporada 2021 (del 07/01/2021 al 28/02/2021 incluyendo INGRESO/ESTACIONAMIENTO/PILETA),-----  
El beneficio es extensivo para el grupo familiar de los y las beneficiarias/os (hijos/as, cónyuge/conviviente/pareja)”-----*

Asimismo a los fines de hacer extensivo el beneficio al grupo familiar indicado, se deberá enviar un mail a [temporadacasadecampo@calpdigital.com](mailto:temporadacasadecampo@calpdigital.com), indicando nombre y apellido de la persona, dni y vínculo y/o parentesco, debiéndose presentar al ingreso



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

copia de dicho e mail conjuntamente con el voucher para facilitar el control en el acceso.- -----

V) SERVICIO MEDICO EMERTEC. - Vista la necesidad de contar con cobertura médica, con asistencia de un profesional para el consultorio médico en el predio, se contrata los servicios de la empresa EMERTEC S.A para los meses de temporada (enero y febrero del corriente) por el valor de pesos \$288.000.-

Girar lo resuelto a la Dirección General Finanzas y a la Dirección de Comunicación para su conocimiento y difusión. -----

Todo lo que se tiene presente. -----

**2) APERTURA FERIADOS DEL 16 Y 17 DE FEBRERO:** Propone la Presidencia que la Casa de Campo abra sus puertas los días correspondientes a los feriados del Carnaval, autorizándose con carácter excepcional ello, en atención a la modalidad de atención que se ha fijado por la Temporada 2020/2021. Lo que se tiene presente y se aprueba. -----

h.- **LEY DE VICTIMAS:** Se informan las reuniones mantenidas por la puesta en vigencia de la ley de referencia, la que prevé la creación de un Registro Específico de Abogados y Abogadas de las Víctimas en el ámbito de los Colegios departamentales de la Provincia de Buenos Aires, así como la intervención de éstos en la capacitación y actualización permanente de las personas que conformen dicho Registro. En ese sentido, se refiere haber recibido una propuesta para realizar un curso de capacitación inicial que requiere la normativa, así como la entrevista mantenida con la Dra. Lucía lañez, Directora Provincial de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos provincial. En la misma, también se abordaron cuestiones vinculadas a la reglamentación de la norma, las vías de admisión de los casos que se derivaran para el patrocinio por abogados y abogadas del Registro, así como la instrumentación de mecanismos que aseguren y simplifiquen la percepción de los honorarios profesionales de quienes ejerzan el patrocinio. Asimismo, señala que debe reorganizar la Comisión de Abogados y Abogadas de Víctimas que había sido creada dentro del Área de Acceso a la Justicia y Orientación Jurídica a la Ciudadanía. A tal fin, tal como acontece con la Comisión de Abogados y Abogadas de Niños, Niñas y Adolescentes, considera que los integrantes de dicha Comisión deben ser designados por el Consejo Directivo, requiriéndose a los Institutos de Derecho Penal, Procesal Penal y Derechos Humanos, a la Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios, a la Comisión de Género y Diversidad y al Área de Acceso a la Justicia que propongan postulaciones. Finalmente propone que desde el Área de Acceso a la Justicia y Orientación Jurídica a la Ciudadanía y el Instituto de Derecho Procesal Penal se organice una actividad de difusión sobre la normativa dictada y el rol de la Abogacía en su implementación. Todo lo que se tiene presente y se APRUEBA: -----

i) **COMUNICADO ANSES.** Da cuenta el presidente que se ha consensuado entre los integrantes del Consejo Directivo emitir el siguiente comunicado respecto de la situación de ANSeS y en respaldo a la protesta realizada por los inconvenientes para el ejercicio profesional que ocasiona el deficiente funcionamiento del organismo previsional, así como la creciente conducta de generar situaciones de destrato y falta de consideración hacia los profesionales que asesoran y representan a adultos mayores que deben realizar trámites ante el mismo.-----

El comunicado que ya ha sido publicado señala: "El Consejo Directivo del Colegio de Abogados de La Plata adhiere a la movilización que se realizará este viernes 5 de febrero por parte de los colegas previsionalistas en distintos puntos del país y exige una urgente solución al ANSeS para que el organismo amplíe la cantidad de turnos, resuelva las atenciones virtuales, habilite la atención para letrados y letradas, así como los reclamos por los trámites pendientes.- La situación actualmente imperante restringe arbitrariamente el libre ejercicio de la abogacía y vulnera el derecho de la ciudadanía para acceder a sus derechos con un debido asesoramiento y representación



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

profesional.- Solo a partir de la plena actuación de letrados y letradas se protegen los derechos de nuestros adultos mayores. La Plata, 2 de febrero de 2021”-----

j) **Reunión ARBA:** El Dr. Colli informa que en su condición de Secretario del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires mantuvo una reunión con autoridad de la Agencia de Recaudación provincial en la que se abordaron tres cuestiones: 1) Necesidad de simplificar y compatibilizar los diferentes regímenes de recaudación que inciden sobre los honorarios profesionales, evitando la generación constante de saldos a favor del contribuyente que no siempre pueden ser compensados con obligaciones fiscales futuras. 2) Tratamiento fiscal frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los honorarios que se perciben por la participación de colegas de la matrícula en diferentes iniciativas, tales como Defensores y Asesores ad hoc ante la justicia de Paz o Abogados y Abogadas de Niños, Niñas y Adolescentes. 3) Demoras para la recepción y despacho de trámite de instrumentos judiciales en el Departamento de Sellos e Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.-----

Con relación al primer punto se informo que el organismo esta trabajando en una modificación reglamentaria para ajustar los mecanismos de retención y/o percepción sobre los honorarios profesionales, frente a lo que se propuso desde la colegiación se ha propuesto puntualmente, dado que la aplicación concurrente de los diferentes regímenes hace que el cobro de honorarios por actividad profesional –cuyo carácter alimentario se encuentra reconocido en la Ley 14.967- quede sujeto a una múltiple retención por el mismo concepto, generándose saldos a favor de los contribuyentes, que no siempre resultan compensables con obligaciones presentes o futuras, se realice una reforma completa del régimen de retenciones en cuentas bancarias, en modo tendiente a que -en aquellos casos en que las acreditaciones derivan de órdenes de pago judiciales- se generalice la excepción actualmente establecida para el Banco de la Provincia de Buenos Aires respecto de la totalidad de las entidades financieras reguladas por la ley 21.526. Asimismo, debería también establecerse un nuevo supuesto de exclusión para el régimen de retención sobre los créditos bancarios cuando la transferencia ha sido generada o el cheque debe ser debitado de una cuenta perteneciente a cualquier sujeto que se encuentre obligado a actuar como Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la inteligencia que sobre dichos importes el mismo ya ha actuado en cumplimiento de lo dispuesto por el Régimen General de Retención previsto en el Título V.- Capítulo IV, Secciones 1 y 4 de la Disposición Normativa Serie “B” N° 01/04 y sus modificatorias. En modo alternativo, se podría establecer una situación inversa. Es decir regular un supuesto de exclusión específico para el régimen general anteriormente mencionado, cuando se trate de pagos que se realicen mediante transferencias bancarias o el libramiento de cheques “No a la orden y para ser depositados en cuenta”. La derogación del Régimen específico. -----

Respecto del segundo punto, la solicitud oportunamente realizada fue tendiente a que se emitiera dictamen exponiéndose que las remuneraciones en forma de honorarios que perciben los/as letrados/as en estos casos especiales, quedan fuera del objeto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, solicitando a esta Agencia la consideración de la cuestión y opinión legal pertinente. Ello por cuanto se trata del desempeño de tareas profesionales que resultan análogas al desempeño de un “cargo público” quedando comprendidas –en ese carácter- en el supuesto de no gravabilidad que prevé el Código Fiscal en el artículo 186 inciso b). Adicionalmente no puede perderse de vista que dichas remuneraciones son afrontadas con el mismo presupuesto estatal que está destinado al pago del sueldo del funcionario público al que es llamado a reemplazar. Frente a la propuesta realizada y compartiéndose la necesidad que se otorgue un tratamiento fiscal específico a estas situaciones, se requirió desde el organismo tributario que se elaboradas un proyecto de ley que lo contemple específicamente, dado



que más allá de los fundamentos expuestos, consideran que a priori la situación no puede ser resuelta por vía de interpretación. -----

Y finalmente en lo relativo al tercer punto, se informó que se encontraban avanzados los desarrollos informáticos para que el trámite de visación se comience a realizar en forma electrónica. No obstante ello, se propuso desde el Colegio buscar algún mecanismo de cooperación a los fines de ingresar y retirar dichos trámites, con intervención de la Oficina de Servicios. -----

Todo lo que se tiene presente y se aprueba en avanzar en la organización de lo informado respecto del punto 3) -----

**4. SECRETARÍA GENERAL.- a.- CAJ .-** Da cuenta el Secretario General de las presentaciones informadas por la Dra. Natalia Rolon Luna a saber: **I) Dra. Fátima Herrera.-** Se toma conocimiento que la profesional del epígrafe comunica que ha finalizado el caso que le fuera designado dentro del Convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación, a través de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ).- Asimismo se adjunta a la presente tres escritos donde fueron presentados los acuerdos homologados, un informe final del caso, la factura electrónica y la correspondiente solicitud de giro para el cobro del 50% restante de sus honorarios. **II) Dra. Micaela Mac Dougall.-** Se toma conocimiento del informe final presentado por la abogada del epígrafe T° LXII F° 248 C.A.L.P., donde comunica que ha finalizado el caso que le fuera designado dentro del Convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación, a través de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ).- Asimismo la profesional acompaña la factura electrónica y la respectiva solicitud de giro. -----

**III) Dra. Luana M. Salvador.** Se toma conocimiento de la renuncia cursada por la abogada del epígrafe T° LVIII F° 324 C.A.L.P., a efectos de solicitar la baja de la lista de abogados dentro del marco del Convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. -----

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el pago de los honorarios correspondientes a los puntos I) ,II) y aceptar la renuncia del punto III) .-----

**b.- Presentación Dr. Luis Alejandro Mennucci - Dr. José Luis Cimini.-** Da cuenta el Secretario de la presentación efectuada por los consejeros del epígrafe la cual se transcribe: -----

*“Quienes suscribimos, tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a los fines de solicitar se incorpore a la próxima reunión de Consejo de fecha 11/2/2021, el siguiente temario.*

*1.- Dados los recientes reclamos y protestas efectuados por los y las colegas dedicadas a la rama previsional, que son de público conocimiento, instar una reunión con el actual Presidente del Instituto de Previsión Social Ing. Eduardo Santin, para transmitir la preocupación de los y las matriculadas y ver caminos de solución de la conflictiva.-----*

*2.- Respecto a la Casa de Campo “Alejandro Carlos Larrechart” A.- Ampliar la temporada incluyendo los dos primeros fines de semana de marzo, motiva el pedido que la temporada ha quedado muy corta, y muchísimos matriculados y matriculadas, están solicitando su ampliación, aunque sea los fines de semana. B.- también evaluar la posibilidad, de poder poner las redes de las canchas de padle, pelota paleta y tennis, a los fines de que los y las colegas puedan practicar ese deporte en la casa de campo, teniendo en cuenta que el mismo está habilitado para su práctica en toda la ciudad. B.- Reparación del caño de agua cercano a la pileta de uso exclusivo para chicos que ha creado un lodazal en su perímetro, y dificulta el acceso a la misma y a los juegos para los más chicos. -----*

*3.- La necesidad de realizar un homenaje póstumo, al Dr. Carlos Alberto Irisarri, quien fuera un destacado abogado de la matrícula, concejal durante el reinicio del periodo democrático (1983-1985) y activo participante de la vida Institucional de este Colegio de Abogados de La Plata. (Fue director del área académica y candidato a presidente del mismo, así como consejero). La idea como homenaje es poder nombrar a la*





Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

*recientemente acondicionada sala de profesionales de la Unidad Penitenciaria n°9 en su honor. Se adjunta CV.”*-----

Respecto del punto 1) el Dr. Mennucci propone una reunión con el Dr. Santin y presentar una nota con motivo en las complicaciones y demoras que se plantean en el IPS con una limitación muy grave de atención hacia los colegas previsionistas, tanto en el ANSES como en el IPS. -----

En la palabra el Dr. Colli manifiesta que la reunión propuesta resulta a esta altura extemporánea. Sin renunciar a la vocación de diálogo, la problemática del IPS fue tratada en varias oportunidades en este Consejo, habiéndose incluso contemplado el planteo de una acción judicial. En el año pasado, frente a una nota de los colegas previsionistas, se giró la petición a COLPROBA que resolvió el inicio de la acción judicial lo que se materializará en los próximos días. Por lo tanto, propone que la reunión con el Dr. Santin se requiera una vez interpuesta la demanda y manteniendo un abordaje provincial de la problemática tal como oportunamente decidiera este Cuerpo. -----

En la palabra el Dr. Mennucci pregunta si ha habido reuniones con el Dr. Santin, pues éste estaría dispuesto a conversar sobre el punto, a lo que el Dr. Colli responde que nunca fueron respondidos los pedidos de reunión.-----

En la palabra la Dra. Seimandi manifiesta sobre las dificultades para el ejercicio de las abogadas y abogados previsionistas durante la pandemia. Que, sin perjuicio del diálogo, en este estado se hace necesaria la demanda.-----

Por lo tanto, se tiene presente lo solicitado a las resultas de la demanda que planteará COLPROBA. -----

En cuanto al punto 2) el mismo ha quedado abastecido por lo expuesto más arriba en el Punto g) del Informe de Presidencia, lo que así se RESUELVE.-----

Respecto del punto 2) el Dr. Mennucci manifiesta respecto de la necesidad de rendir un homenaje a Dr. Carlos Alberto Irisarri, por los motivos que expone.-----

En la palabra el Dr. Colli manifiesta que la mencionada sala de profesionales no se encuentra terminada aun, por lo que la petición resulta prematura. De hecho, se destacan las malas condiciones de atención para las y los colegas en la Unidad 9, lo que es motivo de reclamo permanente a los autoridades del SPB.-----

En la palabra el Dr. Mennucci insiste sobre si existe o no la decisión de este Consejo de llevar adelante un homenaje al Dr. Irisarri, más allá de cuál sea la forma del homenaje, para definir luego el alcance o disponibilidades presupuestarias. En tal sentido se podría coordinar para la próxima reunión de Consejo Directivo el modo del homenaje. -----

En la palabra el Dr. Colli manifiesta que una cuestión es inescindible de la otra. Tomar la decisión de hacer un homenaje, a cualquier colega, sin establecer cuál es el homenaje en concreto es inconsistente. Una cosa es poner el nombre a una sala y otra es hacer una jornada académica. No quiere hacer una cuestión personal respecto del Dr. Irisarri y que lo que manifiesta es de modo general.-----

En la palabra el Dr. Grillo Ciocchini manifiesta que hay homenajes que insumen recursos infinitos y otros que insumen recursos finitos. Jornadas o congresos se pueden hacer infinitas y en homenaje a muchas personas. En cambio, el nombrar una sala tiene un número limitado de recursos a asignar. Más allá del Dr. Irisarri, al que no conoció, considera que si el homenaje ha de insumir recursos finitos deberían proponerse las y los colegas que podrían merecer tal homenaje. En cambio, si se trata de un homenaje que insume recursos infinitos, sin dudar podemos organizar la jornada de derecho procesal penal. -----

En la palabra el Dr. Colli propone que, por respeto a la memoria del Dr. Irisarri, se siga conversando el tema de modo privado. Quizás la forma de introducir el tema en el Consejo no es la mejor, pues podríamos terminar en una discusión improcedente



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
 Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

respecto de la personalidad del colega que se propone homenajear. Propone dejar pendiente el tema para su consideración posterior.-----

En la palabra el Dr. Cimini propone tener presente el tema, lo que así se RESUELVE.

**d.- Biblioteca s/ Presupuesto Ed. El Derecho.** Da cuenta el Secretario de lo informado por la Lic.. Raquel Izurieta en referencia a la renovación de la suscripción de productos de El Derecho, para el año 2021.-----

Lo que se tiene presente y se RESUELVE no aprobar, por el momento, la suscripción del mismo, por motivos presupuestarios.-----

**e) Presupuestos Indumentaria Reglamentaria Sector Intendencia.-** Da cuenta el Secretario de lo informado por la Dirección de Administración Interna en referencia al presupuesto de Casa Varela y Mercado libre para la compra de la indumentaria de trabajo (Art. 30.2 Conv.736/15 UEDYC) para el sector Intendencia.- -----

Asimismo, se comunica que el año 2020 no se efectuó ninguna de las dos compras anuales contempladas por ley.-----

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo presupuestado por Casa Varela, por la suma de pesos \$84.160, girar a la Dirección General de Finanzas a sus efectos.-

**5.-INFORME DE TESORERÍA.** Se toma conocimiento de lo siguientes puntos informados por la Sra. Tesorera a saber:- -----

**I) TENENCIAS:**

	OBS	VTO	INTERESES	11/02/2021
CAJA	efectivo en cajas chicas y a depositar 12/2			439.576
BGBA 5646 BGBA 6195	efectivo en cuenta galicia			500.600
BPBA 1338	efectivo cuenta provincia			846.181
HSBC 1859	efectivo cuenta HSBC para pago casos CAJ			139.204
FCI BPBA	fondo comun de inversion pcia			8.675.460
DISPONIBILIDAD FINAL				<b>10.601.020</b>
PF HSBC 1859	Plazo fijo dinero del Ministerio/ intereses del calp	08/03/2021	56.039	1.880.000

Asimismo la Tesorera informa que

Todo lo que se tiene presente.-

**7.- COMISIÓN DE LA ABOGACÍA JOVEN Y NOVEL. - a.- Renuncia Dr. Tomás Vasser.** Se toma conocimiento que la presidente y secretaria general de la Comisión del epígrafe, Dras. Josefina SANNEN MAZZUCCO y Julieta AYALA presentan nota dando cuenta de la renuncia presentada por el Dr. Tomás VASSER a su cargo de Vicepresidente 1ero. de esta Comisión como asimismo al cargo de Delegado Suplente de la presente Comisión ante la Federación Argentina de Colegios de Abogados.-----

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aceptar la renuncia presentada.-----

**9.- COMISIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES:** Se toma conocimiento de lo dictaminado por la comisión del epígrafe, que se transcriben a continuación para su aprobación en caso de corresponder. A saber: -----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

*Dictamen. Saúl Lipskier s/ Presentación - Autos: "González Pardo Laura A. C/ Sucesores De Giampieri Roberto Pedro S/ Ejecución De Honorarios" - Exp. N° Bis-86388 - Juzg. Civil Y Comercial Nro. 11 La Plata.- "La Plata, 17 de diciembre de 2020 .Al señor Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, Dr. Hernán Ariel Colli. S./D.- Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales de este Colegio, me dirijo a usted, en uso de la atribución conferida a los Colegios de Abogados Departamentales en el artículo 19° inciso 4° de la Ley 5.177 (texto según Ley 12.277), a los efectos de poner bajo su conocimiento que el Dr. Saúl Lipskier, matriculado en este Colegio (T°62 F°196 CALP) ha requerido nuestra intervención respecto a una cuestión relacionada con sus honorarios profesionales en los autos "GONZALEZ PARDO LAURA A. c/ SUCESORES DE GIAMPIERI ROBERTO PEDRO S/ EJECUCION DE HONORARIOS" -EXPTA N° bis-86388, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro. 11 de La Plata. I.- ANTECEDENTES: 1.) El Dr. Lipskier señala en su presentación que: "...promuevo un incidente de "ejecución de honorarios", cuya caratula menciono Supra. En dicha causa la letrada de una de las partes hace un planteo de excepciones, los que son contestados y dio lugar a una interlocutoria, haciendo lugar a mi derecho con expresa imposición de costas a la excepcionante. IV.- A los fines de establecer la base regulatoria, se practica una liquidación provisoria en concepto de Capital Intereses y costas, sobre la que recae judicial aprobación. Seguidamente me presento y solicito se regulen mis honorarios profesionales por mi actuación en los autos principales (sucesorio de Giampieri), por el éxito judicial obtenido en el planteo de excepciones, y por mi actuación en la promoción de la ejecución de honorarios, recibiendo como premio a mi ardua actuación Una regulación de tres (3) Jus. Amparándose SS en el art. 1255 del CCC. V.- Interpongo un recurso de revocatoria, con apelación en subsidio, fundando la revocatoria no así los agravios. La Señora Jueza del Juzgado N° 11 de esta Departamental, muy alegremente no hace lugar a la revocatoria y si concede el recurso de apelación. Debo aclarar que, en honor a la verdad, he incurrido en una falta, tal lo establece el art 57 de la ley 14967, puesto que no exprese agravios en el pedido de apelación subsidiario, haciéndolo dentro del término que establece el CPCC. A lo que es rechazado, se declara desierto el recurso. VI.- Ante lo descripto, solicito que se eleven los autos al superior, lo que es negado, razón por la cual recurro en queja por ante la Cámara de Apelaciones, queja que no fue tomada por la Cámara. VII.- Puestos los autos en letra solicito una audiencia, con los protocolos del caso, lo que no me fue aceptado. Reitero se regulen los honorarios por mis dos actuaciones anteriores, en la inteligencia que pudo haber un error, a lo que no se me hace lugar y me remiten al proveído, por el cual fue rechazado el Recurso de revocatoria. VII.- En razón de lo expuesto y ante la evidente vulneración, a la normativa de la ley 14.967, y visto que la Sra. Jueza, amparándose en un artículo huérfano del CCC (1255), pareciera desconocer que los estipendios profesionales tienen el carácter de alimentarios, que la normativa que protege los derechos regulatorios de los letrados lo es DE ORDEN PUBLICO, que la misma ley expresa la posibilidad de aplicar sanciones a los magistrados que no cumplan con sus preceptos, y en la inteligencia que mi cliente aún no ha podido cobrar sus honorarios por sus tareas concluidas como Perito Tasador. Solicito: 1.) Tome intervención esta comisión, y previo verificar la denuncia que se formula, produzcan un dictamen, y para el caso que el mismo sea favorable, se lo hagan saber a la Sra. Jueza, y la Excma. Cámara de Apelaciones, que rechazó la interposición de la queja en una actitud por demás Corporativista. 2.) Se informe a este letrado cual es procedimiento técnico - legal a fin de lograr que mi cliente perciba sus legítimos honorarios y al suscripto se le reconozca lo que por derecho le corresponde.3.) Presto desde ya mi más absoluta conformidad y para el caso que corresponda y así se lo resuelva, de encabezar cualquier acción en defensa de mis intereses y por ende los de mis colegas, que puedan verse afectados por actitudes similares. 2.) En cuanto resulta*



de interés se consigna: -el auto regulatorio cuestionado por el colega de fecha 27 de julio de 2020 dice: "...En consecuencia, atento el estado de autos, la conformidad prestada por la contraria en el escrito del 28/06/2020, respecto del traslado conferido con fecha 09/06/2020, apruébase, en cuanto ha lugar por derecho, en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 42.976,28) - \$ 2.811,67 en concepto de intereses sobre gastos, \$ 11.500 gastos, \$ 15.464,61 de intereses sobre capital y \$ 13.200 capital- la liquidación de fecha 03/06/2020, al día 03/06/2020 (arts. 155 y 500 del C.P.C.). De la misma manera, y toda vez que la aplicación del honorario mínimo previsto en la ley 14.967 ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo efectivamente cumplido y la retribución que de acuerdo a aquella norma arancelaria habría de corresponder por la importancia económica del proceso, corresponde regular los honorarios por debajo de la escala legal (art 1255 del CCCN). En consecuencia, tomando como base la liquidación aprobada, régulanse los honorarios hasta la sentencia de trance y remate, del DR. SAUL LIPSKIER (Legajo prev. no seconsigna), en el monto equivalente a TRES IUS (3 IUS) -valor conforme ley 14.967-, con más el 10% de aporte legal e IVA en caso de corresponder (art. 1255 CCCN, arts. 1, 9, 10, 15, 16, 22, 23, 34, 54 y 57 de la Ley 14.967). Costas a cargo de los demandados. REGISTRESE con relación al registrador de honorarios del año en curso. NOTIFIQUENSE los honorarios personalmente o por cédula"; - Con fecha 10/08/2020 Lipskier interpone recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra el auto regulatorio antes referido. - Con fecha 12/08 el Juzgado resuelve rechazar la revocatoria y conceder la apelación en en estos términos: "Toda vez que el auto regulatorio no es susceptible de recurso de revocatoria, concédase en relación el recurso interpuesto en los términos del art. 57 de la ley 14.967 y, oportunamente, elévense los autos a la Alzada"; - Con fecha 14/08/2020 Lipskier presenta memorial fundando el recurso de apelación. - Con fecha 20/08/2020 el Juzgado resuelve no hacer lugar al memorial en estos términos:" Toda vez que el recurso interpuesto en el escrito de fecha 10/8/2020 13:40:02 lo fue en los términos del art. 57 de la ley 14967, lo que implica que sólo podrá fundarse en el mismo acto, por improcedente, no ha lugar"; - Con fecha 28/08 el Dr. Lipskier interpone recurso de queja que la Excma. Cámara lo considera contra la resolución de fecha 20/08. - Con fecha 1/10/20 la Excma. Cámara rechaza la queja por cuanto no se dan los presupuestos de su procedencia según refiere. Pero más allá de ello y entre otros fundamentos la Cámara expresa y aclara que: "El análisis de dicho auto hace ver la referencia tácita de un acto procesal ya ocurrido: la concesión anterior del recurso. En efecto el a quo hace saber que "lo fue en los términos del art. 57..."; está remitiendo, sin volver sobre sus pasos, a la concesión del recurso. Tampoco ha de verse el supuesto de deserción. El artículo 57 de la ley 14967 prescribe que las regulaciones de honorarios serán dentro del término de cinco días, pudiendo fundarse sólo en el mismo acto de deducirse el recurso. Lo que equivale a decir que, de fundar el recurso se debe hacer "solo", en el momento de su deducción. Tal lo que ha ocurrido en autos, donde el quejoso intenta presentar memoria en tiempo posterior al previsto por el artículo 57 ya la providencia del 12 de agosto había sido elocuente en cuanto a que el recurso se deducía en los términos de la Ley de Honorarios. Se agrega que, tal como indica la normativa en cuestión, la falta de presentación de argumentos de modo alguno impide que la Alzada trate igualmente la apelación deducida en aquellos términos. Así lo manda la propia norma, abarcativa de "todos los casos"; es decir cuando se funde la apelación y cuando no se lo haga..."; II.- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN: 1.) SOBRE LA REGULACION DE HONORARIOS REALIZADA. 1.1.) El art. 41 primer párrafo de la ley 14967 establece que "En la ejecución de honorarios...las regulaciones se practicarán aplicando la mitad de la escala del artículo 21....". En definitiva la escala iría del 5% (mitad del mínimo 10) al 12,50% (mitad del máximo 25) sobre la base regulatoria. La base regulatoria según



liquidación aprobada es de \$ 42.976,28. En tal contexto, considerando la base regulatoria citada, y la escala del art. 41 de la ley arancelaria, el honorario mínimo sería de \$ 2.148,81 (1,14 jus a la fecha del auto regulatorio) y el máximo de \$ 5.372,03 (2,87 jus a la fecha del auto regulatorio). En ambos casos y ante lo ínfimo de la regulación resultaría de aplicación el mínimo legal de 7 jus (equivalente a \$ 13.090 a la fecha del auto regulatorio) del artículo 22 de la ley 14.967 que resulta aplicable "con prescindencia del contenido económico del asunto"; como señala la misma norma. Por ello la regulación de 3 jus arancelario equivalente a la fecha del auto regulatorio a \$ 5.610 resulta evidentemente contraria al artículo 22 de la ley 14967. 1.2.) Podrá señalarse que de haberse regulado los 7 jus mínimos la regulación podría resultar "confiscatoria"; respecto a la cuantía del asunto o invocarse - como lo hace la jueza el art. 1255 del CCYC por "inequidad"; pero el artículo 22 de la norma citada dice expresamente lo contrario (prescindiendo de la cuantía económica del proceso) en resguardo del decoro y dignidad del ejercicio profesional, frente a la baja cuantía del proceso, que tiende a evitar regulaciones ínfimas que lo afecten. De eso se trata precisamente el orden público arancelario (art. 1 de la ley 14.967). Por eso, en los fundamentos de la norma sancionada se señala expresamente respecto al artículo 22 de la ley 14967 que ";A fin de evitar interpretaciones que han llevado a establecer remuneraciones tan ínfimas que afectan gravemente el decoro y la dignidad de los abogados se ha previsto que con prescindencia del contenido económico del asunto, la regulación del o de los profesionales de cada parte no podrá ser inferior a 7 jus"; (por error se dice 4) 1.3.) En definitiva, la regulación de honorarios del profesional requirente se hace en montos ínfimos (tres jus), por debajo del mínimo establecido en la ley arancelaria, lesionando la dignidad profesional y tornando inequitativa la regulación de honorarios en perjuicio del letrado beneficiario de la regulación. La regulación, como suele pasar, se desbalancea siempre en busca de una equidad no lograda para el mismo lugar de la ecuación es decir el abogado y su honorario a la baja. También habrá que recordar que el deudor renuente a afrontar la deuda de honorarios es quien ha obligado al abogado a litigar en defensa de su retribución y en ese contexto se lo termina "premiando"; con la fijación de un estipendio ínfimo agravando los derechos del letrado a su retribución. Ure se pregunta "¿quien obligó a la promoción de la demanda y generó el trabajo de abogados y procuradores? ¿No es justo que se haga cargo entonces del adecuado pago de esas labores, que jamás podrían referirse al monto de la causa debido a su ínfimo relieve patrimonial?" (Ure, Salario letrado y procuratorio en la reforma, LLBA, 2017 (diciembre), 13 ; LL On Line AR/doc/3183/2017). En virtud de ello, es menester finalmente resaltar que la tarea realizada por los letrados, es y debe considerarse como "remuneración por el trabajo personal del profesional" (artículo 1° de la ley 14.967), tiene carácter alimentario y se encuentra tutelada por las previsiones contempladas en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y artículo 39 de la Constitución Bonaerense, quedando a su vez amparado por las disposiciones de los artículos 17 y 31 de la Constitución Nacional y Provincial respectivamente. 2.) SOBRE LA VIGENCIA DEL RECURSO DE APELACION CONTRA LOS HONORARIOS REGULADOS. Respecto al recurso de apelación el colega considera que el recurso fue declarado "desierto"; y ello no es así. Contra el auto regulatorio, el Dr. Lipskier interpuso un recurso de revocatoria y apelación en subsidio que mereció la resolución del 12/08/2020 que por su importancia vuelvo a transcribir: "Toda vez que el auto regulatorio no es susceptible de recurso de revocatoria, concédase en relación el recurso interpuesto en los términos del art. 57 de la ley 14.967 y, oportunamente, elévense los autos a la Alzada". Este auto demuestra que el recurso de apelación fue concedido. Resulta claro que el artículo 57 de la ley 14967 sólo admite el recurso de apelación y que la fundamentación "puede"; hacerse "sólo"; en el acto de deducirse el recurso. Por ello el posterior intento del colega de "fundar"; el recurso de apelación no resulta procedente y resulta adecuado el proveído



del 20/08/20 que dice "Toda vez que el recurso interpuesto en el escrito de fecha 10/8/2020 13:40:02 lo fue en los términos del art. 57 de la ley 14967, lo que implica que sólo podrá fundarse en el mismo acto, por improcedente, no ha lugar". Pero este proveído no implica dejar desierto el recurso concedido por resolución del 12/08/2020. Luego, con fecha 28/08/2020 el Dr. Lipskier interpone recurso de queja contra la resolución de fecha 20/08/2020 considerando que se le denegaba el recurso o como señala que se lo consideraba desierto, cuando ello no era así como indicamos. Por ello si bien la queja fue rechazada por la Excm. Cámara porque no se daban los supuestos de su procedencia (coincidimos), el rechazo se hizo en cuanto se entendió que el colega recurría la resolución del 20/08/2020 y dejó en claro que todavía está vigente, y no desierto como señala el colega, el recurso de apelación concedido por resolución del 12/08/2020. Así en ese razonamiento los autos deberían elevarse a la Alzada para el tratamiento del recurso concedido por el a quo por resolución del 12/08/2020 dejando constancia que la Alzada no considerará las ampliaciones de fundamentos de escritos posteriores al de interposición del recurso de apelación de fecha 10/12/2020."-----  
Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo dictaminado y notificar.-----

**10.- ÁREA ACADÉMICA.- Informe Presentaciones Actividades Académicas (Institutos) Actividades de Formación (Entidades Externas):(Periodo 01/2 Al 9/2) - Informe Actividades de Formación y Académicas 2020.-** Da cuenta el Dr. Martin R. Ipoutcha de las actividades que se enuncian a continuación:-----

Detalle general de actividades: -----  
1.Organizador: Área Académica - Instituto de Derecho Público Provincial y Municipal  
Título: -----  
RUMBO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL-----

Proyectos de reforma constitucional en la Pcia. de Bs. As. -----  
Antecedentes y perspectivas-----

26/2 - 18 hs. -----  
4/3 - 18 hs. -----

Expone: -----  
EXPOSITORES-----

26/02/21-----  
Dr. Mariano Irigoyen-----

Docente en Derecho Público, Provincial y Municipal en la Universidad Nacional de-----  
Lomas de Zamora. -----

Dra. Norma Bonifacino-----  
Magister en Administración Pública. Instituto de Investigación y Formación en-----  
Administración Pública - U.N.C.- -----

Dra. María Marta Gelitti-----  
Presidente de la Agrupación Municipal Acción para el Desarrollo (Bragado)-----

Moderador: Dr. Mario Sandes -----  
04/03/21-----

Dr. Daniel Baraglia-----  
Director de la Comisión de Asuntos Regionales y Municipales (FACA).-----

Dra. María Gabriela Abalos-----  
Profesora titular de Derecho Constitucional y de Derecho Público Provincial y Municipal  
en las Facultades de Derecho de las Universidades de Mendoza y Nacional de Cuyo.

Dr. Raúl Luis Montero-----  
Director del Instituto de Derecho Público Provincial y Municipal (CALP)-----

Moderadora: Dra. Agustina Soria García-----  
2.Organizador: Net Consultora – CALP-----

Título: -----  
SECRETARIADO JURIDICO NIVEL BÁSICO – 1er Cuatrimestre 2021 COLEGIO DE

ABOGADOS DE LA PLATA – NETCAPACITACION-----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508  
[info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar) / [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

Curso destinado para la formación teórico-práctica de AUXILIARES de abogados con contenidos teóricos básicos de Procedimiento Civil y Comercial de nación y provincia, gestión de las causas mediante Lex Doctor y ejecución del Expediente Electrónico en el Sistema Informático de Gestión Judicial-----

Organizan: COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA y NET Capacitación,-----

Duración: Un cuatrimestre-----

Inicio: 15 de Marzo de 2021. -----

Modalidad: Videoclases sincrónicas en vivo a través de la plataforma Zoom.-----

Frecuencia: 1 reunión semanal de tres horas los días LUNES.-----

Horarios: -----

-Turno Mañana: 9:30 a 12:30hs. -----

-Turno Tarde: 13.00 a 16.00 hs. -----

Requisitos: Sin límite de edad – No son necesarios conocimientos jurídicos previos – No se solicita título secundario. Es necesario contar con un dispositivo (Celular, notebook, pc, Ipad, etc) con conexión a internet.-----

Contenido:-----

-Módulo Jurídico: teoría y práctica profesional.-----

-Módulo Informática: sistema LEX DOCTOR-----

Evaluación: 2 Trabajos Prácticos Evaluativos. Un examen final. (derecho de examen incluido en el costo del curso) -----

Certificado: Expedido por el Colegio de Abogados de La Plata y NET Capacitación en PDF.-----

Arancel:-----

-Matrícula: \$600.-----

-Cuatro Cuotas mensuales de \$2.500.- (con posterioridad fecha vencimiento \$2.700.-)

Por su parte se hace saber que el acceso a la presente información (consulta e inscripción) podrán consultarse en:-----

\*[www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar) (página de inicio - agenda de actividades: actividades académicas + actividades de formación) -----

\*[www.calp.org.ar/academica](http://www.calp.org.ar/academica)(exclusivamente actividades académicas).-----

\*Boletín Digital Semanal: enviados a todas/dos nuestras matriculadas/dos vía mailing.

\*Acceso de institutos([www.calp.org.ar/academica](http://www.calp.org.ar/academica))-----

Por último se deja constancia que la presente Gerencia coordinó durante el año 2020 la realización de 66 eventos de formación organizado por las Comisiones de nuestro Colegio, como asimismo 84 eventos organizados por los Institutos de Derecho integrantes de nuestra Área. A tal efecto se adjunta planillas de excel con la información general de los mismos. -----

Todo lo que se tiene presente.- -----

**11.-PRÓXIMA SESIÓN-** Se RESUELVE mantener al Consejo Directivo en sesión permanente a través de las plataformas de conferencias virtuales, sin perjuicio de convocar para una reunión virtual para el próximo 25 de febrero a las 19,00 hs.-----

**Dr. Pablo A. Grillo Ciocchini**  
**Secretario General**

**Dr. Hernán Ariel Colli**  
**Presidente**